

Constancia secretarial: Manizales, veintinueve (29) de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez informado que la parte demandante allegó prueba de la diligencia de citación para notificación surtida a la parte demandada dentro del proceso verbal radicado con el n° 17001-40-03-011-2021-00544-00.

Obra poder conferido por la demandada al igual que contestación de la demanda.

De otro lado, el apoderado actor allegó memorial solicitando de ser necesario, una inspección judicial al inmueble ya que manifiestan que se están haciendo mejoras en el mismo.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de octubre de 2021 de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de entrega de la cosa del tradente al adquirente de mínima cuantía instaurada por Carlos Alfonso Murillo Benjumea y Mariela Duzan Delgado contra Rosa Emelia Murillo de Hurtado radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00544-00.

Obra en el expediente citación remitida a la demandada y la correspondiente prueba de recibido, pero no obra la notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del CGP ya que la citación remitida por correo certificado ante la no comparecencia del demandado para la notificación requiere el envío de notificación por aviso.

Visto lo anterior, se dará cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del CGP., se tendrá por notificada por conducta concluyente a Rosa Emelia Murillo de Hurtado de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto que admitió la demanda de fecha 20 de septiembre de 2021, desde el 13 de octubre de 2021 fecha en la que fue aportado el poder.

Los tres (3) días para retirar los anexos correrán a partir del día siguiente al envío del link de acceso al expediente y conforme lo establece el artículo 8 del decreto 806 del 2020, vencidos los cuales comenzaran a correr de manera concomitante el

término de ejecutoria del auto que admitió la demanda y el del correspondiente traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la misma norma, en todo caso venció el termino se dará tramite a la contestación allegada.

Se reconocerá personería a la apoderada judicial. Por secretaría permítasele el acceso virtual del expediente al correo: estefaniafrancom.31@hotmail.com.

De otro lado, el apoderado actor solicitó la práctica de una inspección judicial bajo el argumento que se están realizando unas mejoras en el inmueble objeto de entrega y que sobre estas podrían solicitar su reconocimiento. El despacho no considera procedente acceder a la inspección judicial solicitada ya que en primer lugar no va encaminada a esclarecer hechos que correspondan con el objeto del proceso; en segundo lugar, si la parte actora lo considera pertinente, debe dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 236 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a Rosa Emelia Murillo de Hurtado de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto que admitió la demanda de fecha 20 de septiembre de 2021, desde el 13 de octubre de 2021 fecha en la que fue aportado el poder.

Los términos de para retirar anexos comenzarán a correr a partir del día siguiente al envío del link de acceso al expediente y conforme lo establece el artículo 8 del decreto 806 del 2020, vencidos los cuales comenzaran a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que admitió la demanda y el del correspondiente traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la misma norma, en todo caso venció el termino se dará tramite a la contestación allegada.

SEGUNDO: Reconocer personería a la profesional Estefanía Franco Muñoz portadora de la T.P. 348.341 del CSJ para representar los intereses de la demandada en los términos del poder conferido.

TERCERO: Por secretaría permítasele el acceso virtual del expediente al correo: estefaniafrancom.31@hotmail.com

CUARTO: No acceder a la solicitud de inspección judicial solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a66a2c5a2a48e1e4a231c78265806abb456b10b651471d19d5db78e4cc208c6

Documento generado en 29/10/2021 11:29:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>